

## JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Segovia Antioquia, Diciembre cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023).

INTERLOCUTORIO No. 2669 /

RAD: 2021-00285-00

La doctora LILIANA PATRICIA ANAYA RECUERO actuando como Apoderado Judicial de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., promovió demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía en contra de OLGA VAREIDA DUQUE NARANJO con el fin de obtener el recaudo de la suma de \$15.000.000.00 moneda corriente por concepto *de* capital, representados en el Pagare 014766100004688 <sup>1</sup> y \$6.761.804.00 moneda corriente, representados en el Pagare No. 014766100003281, junto con los réditos corrientes, moratorios y otros conceptos.

Librado el auto de mandamiento de pago el diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)<sup>2</sup> y dando cumplimiento al numeral SEGUNDO, se le remite la comunicación para la notificación personal de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, Guía No. 600023444, entrega que fue positiva según la empresa INTEGRA <sup>3</sup>, procediéndose a remitir la NOTIFICACION POR AVISO, Guía NO. 600023506 de la misma empresa, certificando que fue entrega el 21/11/2022<sup>4</sup>.

Luego, teniendo en cuenta lo anterior, que por parte de DUQUE NARANJO no se ha demostrado el pago dentro del término de los cinco (5) días siguientes<sup>5</sup>, como tampoco dentro de los diez (10) días propuso excepciones de mérito<sup>6</sup>, esto es, no ejerció oposición

---

<sup>1</sup> Fol. 1

<sup>2</sup> Fol. 8

<sup>3</sup> Fol. 15 vto

<sup>4</sup> Fol. 19

<sup>5</sup> Art. 431 ibidem

<sup>6</sup> Art. 442

alguna respecto de lo pretendido, menos aún, ataco el título base del pretendido recaudo.

Que en virtud de lo anterior y reunidos por parte del título ejecutivo las exigencias establecidas en el artículo 422 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, éste despacho de conformidad con lo indicado en el nomenclado 440 de la norma adjetiva civil, entrará a emitir auto de seguir adelante la ejecución, el avalúo y remate de los bienes, la entrega de los dineros y la presentación de la liquidación del crédito.

Por ello el Juzgado, **RESUELVE:**

**PRIMERO.-** ORDENAR seguir adelante la ejecución a favor de BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y en contra de OLGA VAREIDA DUQUE NARANJO, en la forma y términos indicados en el auto de mandamiento de pago calendado el diecisiete (17) de Septiembre de dos mil veintiuno (2021)

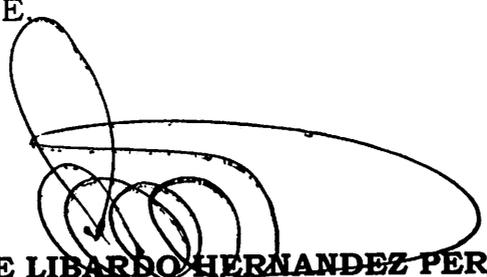
**SEGUNDO.-** ORDENAR el avalúo y remate de los bienes o la entrega de los dineros existentes.

**TERCERO.-** DISPONER que las partes en cumplimiento del artículo 446 ibidem, presenten la liquidación del crédito.

**CUARTO.-** CONDENAR en costas a la parte ejecutada.- Tásense de conformidad con lo indicado en el artículo 366 ibidem. INCLÚYASE en la misma por concepto de Agencias en Derecho la suma de \$1.305.708.00 moneda corriente. (art. 5, numeral 4, literal A Acuerdo No, PSAA16-10554.

NOTIFIQUESE.

El Juez,

  
**JOSE LIBARDO HERNANDEZ PERDOMO**